



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4  
DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporó poder al Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ para que se le reconozca personería dentro de la demanda de la referencia, así mismo, fue presentado escrito de subsanación del auto que inadmitió la demanda de fecha 08 de septiembre de 2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio.  
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS, que funge como demandante dentro del proceso de la referencia, aporó poder al Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ para la defensa de sus intereses, así mismo, fue presentado escrito de subsanación de la demanda, dentro de los términos establecidos.

Por lo anterior, y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el C.G.P. y artículo 5 de la ley 2213 de 2022., se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido.

Así mismo y en consecuencia, que la presente Ejecutiva se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256 y a favor CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETECIENTOS PESOS (\$2.765.700) por concepto de cuotas de administración discriminadas de la siguiente manera:
  - Por la suma de \$ 29.238,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2017, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de octubre de 2017.
  - Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2017, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, acargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de noviembre de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2017, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, acargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de diciembre de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de enero de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, acargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de febrero de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de febrero de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de marzo de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de abril de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de abril de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de mayo de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

lapropietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de junio de 2018.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de julio de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de lapropietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de julio de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de lapropietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de agosto de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de septiembre de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de octubre de 2018

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 63.294,00,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2018, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de diciembre de 2018.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 15 de enero de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 02 de marzo de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 03 de marzo de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de abril de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de abril de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de mayo de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 04 de junio de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de julio de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 02 de julio de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 02 de agosto de 2019.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpccoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpccoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 02 de septiembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de octubre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 12 de noviembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 66.638,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2019, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 02 de diciembre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2020, valor

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de lapropietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 21 de enero de 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, acargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desdeel 02 de febrero de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de lapropietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 02 de marzo de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de abril de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de lapropietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de abril de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de mayo de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de mayo de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de junio de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de junio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de julio de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de julio de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de agosto de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de agosto de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de septiembre de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de septiembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de octubre de 2020, valor certificado por la

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4

DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de octubre de 2020.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de noviembre de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de noviembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 70.364,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de diciembre de 2020, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de diciembre de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 68.774,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de enero de 2021, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de enero de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.
- Por la suma de \$ 68.774,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de febrero de 2021, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de febrero de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





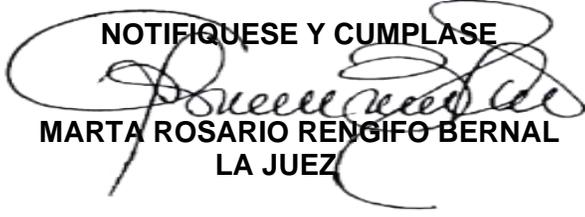
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4  
DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

- Por la suma de \$ 68.774,00, por concepto de cuota ordinaria de administración (expensas comunes) del mes de marzo de 2021, valor certificado por la señora administradora de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, a cargo de la propietaria del apartamento 301 Torre 2, exigible y/o causada desde el 01 de marzo de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero correspondiente a esta cuota, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Acéptese el poder conferido por la Dra. MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA, por ende, Téngase al Dr. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ con C.C. 80.505.034 De Usaquén portador de la Tarjeta Profesional No 86.754 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Condénese al pago de las costas del proceso y agencias en derechos a las que haya lugar a la demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4  
DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

**INFORME SECRETARIAL – Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00996-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA NIT 901.089.869-4  
DEMANDADO: CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ C.C. 22.742.256

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

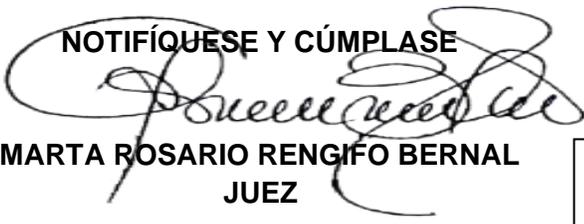
1. PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros legalmente embargables a nombre de CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 22.742.256, en las siguientes entidades bancarias:

**BANCOLOMBIA  
BANCO COLPATRIA BANCO DE  
BOGOTA  
BANCO AV VILLAS  
BANCO POPULAR  
BANCO COORBANCA  
CITIBANK  
BANCO CAJA SOCIAL  
BANCO BBVA  
BANCO AGRARIO  
BANCO ITAU  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO BBVA**

Limítese en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (\$4.342.149) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

2. El embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-162430, ubicado en la Transversal 1B SUR #68B-30, Torre 2 apartamento 301, de propiedad de la demandada CRISTINA PATRICIA PEREZ MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 22.742.256.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_\_\_\_**  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601fe548a5acf4ccaa9882a175e553fb08bb1d5c0aeac2929afecc9d7f0d4f55**

Documento generado en 03/11/2022 06:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**